

y los de las respectivas asignaturas, puesto que al ser la formación del alumno fruto del ambiente e intención general del Centro las experiencias deducidas de estas visitas han de ser también comunes a las dos materias.

Aprobado.—El Director general, G. de Reyna.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Trabajo, de Previsión y de Empleo, que daba instrucciones a los señores Delegados de Trabajo sobre aplicación del Decreto 2032/1959, que establece el Subsidio del Paro.

Habiéndose observado errores en la inserción de esta Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1960, deberá quedar rectificada como se expresa:

En la página 165, segunda, 2, d); dond^e dice «cuando en la relación se establezca», debe decir «cuando en la resolución se establezca».

En la misma página 165, quinta, B), 5; dond^e dice «admiten como excepción en el apartado 11, e); párrafo segundo» debe decir «admiten como excepción en el artículo 11, 3, e), párrafo segundo, de la Orden de 11 de diciembre de 1959».

En la página 166, D); Resolución: 3, en su última línea: dond^e dice «de suspensión», debe decir «de suspensión. En este último caso, el tiempo que haya de durar la suspensión».

En la misma página 166, el texto correspondiente al epígrafe E) Notificación: debe quedar redactado en la siguiente forma: «La resolución se notificará en el término de tres días desde su fecha a la empresa peticionaria y a la Delegación Provincial de Sindicatos, y una vez firm^e, a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión y a la Oficina Provincial de Colocación, quedando clara constancia en el expediente de estas notificaciones y de la fecha en que se llevaron a efecto».

En la misma página 166 y al final del primer párrafo de la norma transitoria para la industria lanera, dond^e dice «junio de 1959 y en la Orden de 13 de julio siguiente», debe decir «junio de 1959 y en la Orden de 13 de julio del mismo año, ha de entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos siguientes».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre concesión de primas por mayor transporte a los agricultores consumidores de cianamida de cal fabricada por U. N. Q. U. I. N. E. S. A. en la fábrica de Mataporquera (Santander).

De acuerdo con las atribuciones que concede a este Centro Directivo la Orden de este Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes) en su apartado tercero.

Esta Dirección General acuerda ampliar la Resolución dictada por la misma en 16 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes) sobre compensaciones a los agricultores consumidores de abonos nitrogenados y escorias Thomas en el sentido de conceder las primas cuyas cuantías se indican y en las provincias que se relacionan para los agricultores consumidores de cianamida de cal fabricada por la firma Unión Química del Norte de España, S. A., en su fábrica de Mataporquera (Santander) y de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Se definen como provincias beneficiarias de las compensaciones sobre el consumo de la cianamida de cal fabricada por U. N. Q. U. I. N. E. S. A. en su fábrica de Mataporquera y con las cuantías unitarias para cada una de ellas, las que figuran a continuación:

Provincia	Cuantía de la compensación por Kg. Pesetas
Badajoz	0,250
Barcelona	0,330
Cáceres	0,200

Provincia	Cuantía de la compensación por Kg. Pesetas
Ciudad Real	0,210
Córdoba	0,300
Coruña (La)	0,250
Granada	0,360
Huelva	0,360
Jaén	0,280
Lérida	0,280
Lugo	0,200
Madrid	0,080
Navarra	0,120
Orense	0,205
Pontevedra	0,230
Sevilla	0,300
Tarragona	0,280
Toledo	0,150
Valencia	0,280
Zamora	0,090
Zaragoza	0,200

La concesión de estas primas queda sujeta a las normas dictadas en la Resolución antes citada de 16 de noviembre de 1959 de esta Dirección General.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo e Ingenieros de Jefaturas Agronómicas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1959 sobre competencia y funciones del suplente del Ministro de Agricultura en los trabajos del Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes y año) se reorganiza la Delegación Permanente de España ante la O. E. C. E., a la cual se adscribe, en calidad de adjunto, al Presidente de la misma, el suplente del Ministro de Agricultura en el Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E., señalándose determinada competencia y funciones, además de las que específicamente su nombramiento le confiere en virtud del especial Estatuto del citado Comité y de las Reglas de Procedimiento que regulan sus trabajos en la organización.

La inclusión en la Delegación del suplente del Ministro de Agricultura atribuye a aquél una doble función como mandatario del Ministro y asesor del Presidente, siendo necesario señalar las normas complementarias del citado texto legal a las que el suplente ajuste su actuación, tanto en el referido Comité Ministerial como en sus relaciones con la Delegación y Administración Central.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El suplente, designado por el Ministro de Agricultura, actuará a sus órdenes inmediatas, recibiendo de éste las oportunas instrucciones y a quien informará adecuadamente. Representará al Ministro de Agricultura en el Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E. y órganos dependientes del mismo o con él relacionados, asistiendo o representando al Ministro en las reuniones plenarios de dicho Comité.

2.º Participará o se hará representar en las reuniones del Comité de Suplentes, coordinando y dirigiendo los trabajos que, como preparación de aquéllas o de las del Comité Ministerial, se lleven a cabo por los órganos dependientes del mismo o con él relacionados, estando asistido por los técnicos y expertos designados a tal fin por este Ministerio, bien pertenecientes a la Administración o a Instituciones, Corporaciones u Organismos privados cuando las circunstancias lo requieran o aconsejen.

3.º Informará y asesorará al Presidente de la Delegación española en todas las cuestiones relativas a la actuación del Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación y en las de carácter general con ellas relacionadas o que puedan afectarias,

adaptando su actuación en aquella a las normas señaladas en el Decreto y que específicamente le conciernen.

4.º Para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al suplente, podrá recabar éste, tanto de los Servicios dependientes de este Ministerio como de las Instituciones, Corporaciones u Organismos privados a quienes afecten los trabajos de dicho Comité, la información que fuere necesaria, dando cuenta en todo caso a la Subsecretaría de este Ministerio de las gestiones que realice, así como informando adecuadamente de los trabajos del mencionado Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación.

Igualmente podrá relacionarse con aquellos Organismos internacionales de actividades afines o coordinadas con las del Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E. Todo ello sin perjuicio de adaptar su actuación, en cuanto la índole de sus trabajos lo permita, a las normas

generales señaladas en el Decreto de referencia por las que se establecen las relaciones de la Delegación de España ante la O. E. C. E. con la Administración Central.

5.º Bajo la alta dirección de V. I. queda centralizada en la Secretaría General Técnica de este Ministerio la función coordinadora y de trámite de cuantos asuntos relacionados con la O. E. C. E. incumban al Departamento, estableciéndose la oportuna relación con la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador, en vacante producida por jubilación de don Juan Albertin Bara.

Ascensos:

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Severino Galifianes Alvarez.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña Isabel Calvo Rodero.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Félix Gómez-Guillamón y Maraver.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña María del Rosario de Bordóns Escobar.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 4 de enero del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

ORDEN de 13 de enero de 1960 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora como formando parte del concurso número veintinueve.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 94) y como resolución al concurso número 29, anunciado por Orden de 24 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 285),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos civiles que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que en derecho se le adjudica podrá elevar la reclamación oportuna ante esta Junta Calificadora, que deberá entrar en la misma en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni por parte de los Oficiales, Suboficiales o Cabos primeros, ni por el correspondiente Organismo, Empresa, etc., o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales de la Escala Auxiliar o

Suboficiales, por el Ministerio Castellano respectivo se dispondrá la baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

b) Cuando sea un Cabo primero el que obtenga un destino con carácter definitivo será licenciado por su Ministerio Castellano, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

c) En uno y otro caso, entre tanto no pasen a la Escala de Complemento o sean licenciados por tratarse de Cabos primeros, continuarán prestando servicio en su Ejército.

d) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de colocado, que por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, obtenga otro destino, no podrá causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigne.

e) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, como procedente de la situación de Reemplazo Voluntario, se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden han sido baja en su Escala profesional al pasar a la indicada situación.

Art. 4.º Para la reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales, se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y pagadurías de haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ejército» número 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año («Boletín Oficial del Estado» número 354).

Art. 5. Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados y, sobre todo al servicio, con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» las vacantes que las motivan o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1960.—P. D., Serafin Sánchez Fuentas.

Excmos. Sres. Ministros...